

**REGLAMENTO DE INSTITUCIONES Y PLANES DE
ESTUDIO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR CON
ADAPTACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MARCO
NACIONAL DE CUALIFICACIONES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA EN LA EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR.**

Reglamento de Instituciones y Programas del
Nivel Técnico Superior.

Coordinación General

Dr. Rafael González
Viceministro de Educación Superior

Dr. Nery Taveras López

Director de Currículum

Elaborado en Comisión por

Mtra. Ana Daisy García

Ing. Federico Terrero

Mtra. Josefina Ubiera

Dra. Altagracia López,

Coordinadora del Equipo

Revisado por la Mta. Ligia Amada Melo de Cardona,

Secretaria de Estado de Educación Superior,

Ciencia y Tecnología

Elaborado en Comisión por

Mtra. Ana Daisy García

Ing. Federico Terrero

Mtra. Josefina Ubiera

Dra. Altagracia López

Edición:

Líc. Luz Almánzar Rodríguez

Diagramación:

Rosa María López A.

ANTECEDENTES

El presente reglamento obedece a la necesidad de actualizar el marco normativo que orienta y direcciona la educación técnica profesional del país, de conformidad con las últimas innovaciones y en correspondencia con la demanda laboral, la puesta en marcha y el funcionamiento del Marco Nacional de Cualificaciones, con los mandatos y requerimientos que establecen acuerdos, planes, pactos, leyes y decretos.

En el sistema educativo dominicano la oferta de programas reconocidos, de educación- y formación para el trabajo, se lleva a cabo en el marco de las disposiciones de tres leyes: la Ley General de Educación 66-97, la Ley 139-01 de Educación Superior que crea el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y la Ley 116-80 de regulación de la Formación Técnico Profesional y que crea el **Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)**.

El **“Pacto Nacional para la Reforma Educativa 2014-2030”**, tiene como tema central del marco de política para la planificación educativa dominicana, la calidad de la educación. Se trata del único de los pactos previstos por la Estrategia Nacional de Desarrollo (en su Artículo 35) que ha sido concertado. El Pacto suscrito en 2014 define entre sus compromisos:

“Revisar el marco normativo para que el conjunto de leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones promuevan una cultura de evaluación, atendiendo a las características particulares de los sujetos, instancias y procesos, reconociendo el carácter inclusivo y diversificado de la educación.”

La Ley General de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, No.139-01, tiene como propósito la creación del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, estable-

ciendo las normas para su funcionamiento, los mecanismos para asegurar la calidad y pertinencia de los servicios que presten las instituciones que lo conforman y sentar las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

La Ley Orgánica No. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 abarca el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

Dentro de los objetivos específicos que se procuran están:

- Implantar y garantizar un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género.
- Consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación y Fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación para dar respuesta a las demandas económicas, sociales y culturales de la nación y propiciar la inserción en la sociedad y economía del conocimiento.
- Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades.

Las metas 2021 de la Organización de Estados Iberoamericanos son enfáticas en su promoción a una educación de calidad y equidad para poder hacer frente a la desigualdad y la pobreza. En este contexto, resulta perentoria una edu-

cación orientada a la formación técnica de calidad, para una inclusión social que permita superar los desafíos de una sociedad que evoluciona de manera constante.

La Asamblea de Naciones Unidas en su AGENDA 2030, en un horizonte de 15 años, con 17 objetivos de desarrollo sostenible coloca a las personas como centro buscando la sostenibilidad ambiental económica y social de sus miembros. En resumen, los antecedentes del presente reglamento se pueden clasificar en:

Nacionales:

- Plan Decenal de Educación Superior (2008/2018).
- Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (Ley No. 1-12).
- Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la Rep. Dominicana, 2014-2030.
- Plan de Gobierno 2016-2020.
- El Decreto presidencial, de 24 de junio de 2016 que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Internacionales:

- Recomendación 195 sobre el desarrollo de los recursos humanos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2004.
- Metas Educativas 2021 de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, 2015.

CONSIDERANDOS

Considerando: Que la República Dominicana forma parte de las Naciones Unidas y como tal está comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con su objetivo 4 que establece: “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente, y entre sus metas, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, así como aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.

Considerando: Que en el sistema educativo dominicano la oferta de programas reconocidos, de educación y formación para el trabajo, se lleva a cabo en los ámbitos de las disposiciones de tres leyes: la Ley General de Educación 66-97, la Ley 139-01 de Educación Superior que crea el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y la Ley 116-80 de regulación de la Formación Técnico Profesional y que crea el INFOTEP, al amparo de las cuales diversos centros educativos y de formación, públicos y privados.

Considerando: Que el Marco Nacional de Cualificaciones establece como prioridades; a) la articulación e integración de los sistemas de educación y formación; b) rutas de aprendizaje claras a lo largo de la vida; y c) estandarización de los formatos de titulaciones y transparencia de los títulos otorgados.

Considerando: Que resulta fundamental que los diferentes sectores públicos, privado, las organizaciones de la sociedad civil, comunidad académica, instituciones científicas y de investigación, se articulen más estrechamente con el Sistema Educativo Nacional a los fines de generar nuevos espacios de formación, participación y oportunidades de colabora-

ción para el desarrollo de la Educación Técnica Profesional en los ámbitos local y nacional.

Considerando: Que el Marco Nacional de Cualificaciones tiene como uno de sus objetivos “Impulsar la puesta en marcha de un sistema de información que permita recopilar, procesar y comunicar información oportuna sobre las necesidades de cualificaciones en el mercado de trabajo, facilitando con ello la toma de decisiones en relación con la oferta de educación y formación del país”, por lo que permite, por una parte, informar a los estudiantes en particular y a la sociedad en general sobre cuáles son las exigencias de aprendizaje de cada nivel, y por otra, proveer información a los empleadores sobre cuáles son las correspondientes competencias de quienes van a ser empleados. Además, es de gran utilidad como herramienta que facilitará la movilidad y el reconocimiento internacional de los títulos y de la formación.

Considerando: Que todo proceso u oferta formativa orientada a la educación técnica superior debe contar con un sistema de garantía de calidad que proporcione confianza en las cualificaciones y quienes las poseen, a fin de poder responder a las demandas del país y las necesidades de trabajadores y/o estudiantes.

Considerando: Que la implementación de garantías de calidad, de manera sistémica a lo interno de los diferentes sistemas educativos nacionales implica la aplicación de una estrategia de desarrollo continuo de competencias y capacidades profesionales con el objeto de obtener resultados de aprendizajes de alta calidad, basados en políticas prácticas que mejoran los indicadores nacionales de eficiencia interna.

Considerando: Que formar para la vida y para el desarrollo sostenible es crear ciudadanía responsable, capaz de enfrentar los desafíos de un mundo en cambio permanente, de dar soluciones a las problemáticas relacionadas con pobreza, exclusión, desigualdad social y deterioro ambiental.

Considerando: Que la aspiración de incrementar el establecimiento de Institutos Técnicos de Estudios Superiores y el número de programas o carreras del nivel técnico superior, acorde con las demandas del crecimiento y modernización de los sectores productivos y de servicios, a nivel nacional e internacional, para participar ventajosamente en un mundo globalizado, obligan a establecer la reglamentación que disponga todo lo relativo a la creación, organización, gestión y funcionamiento de dicho nivel.

Considerando: Que la aprobación y puesta en vigencia de un Reglamento del Nivel Técnico Superior aporta el instrumento legal adecuado que propicie el logro de los objetivos de elevar la eficiencia del Nivel Técnico Superior, los planes y proyectos de fortalecimiento del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.

Visto: El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, establecido por el Decreto No. 463-04, del 24 de mayo de 2004.

Visto: El Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, puesto en vigencia por el Decreto 634-03, del 20 de junio de 2003.

Visto: El Decreto presidencial, de 24 de junio de 2016 que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Visto: El Documento Conceptual del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Oídas: Las opiniones de expertos y técnicos consultados.

Oídas: Las observaciones de Asesores del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Se establece el presente Reglamento, aprobado por la Resolución No. 02-2019 del CONESCYT, el cual contiene la normativa relativa al funcionamiento de las Instituciones del Nivel Técnico Superior.

CONCEPTOS CLAVE

Acreditación: Es un reconocimiento social e institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de los méritos y el nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos. Implica un proceso de evaluación voluntaria, realizado por entidades acreditadoras, que culmina con la certificación de que la institución o programa evaluado cumple con estándares de calidad preestablecidos.

Catálogo Nacional de Cualificaciones: Instrumento que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional.

Cualificación: Resultado formal (título, certificado, diploma) de un proceso de evaluación y validación, que se obtiene cuando un organismo competente establece que una persona, a través de la formación, educación o experiencia, ha alcanzado los resultados de aprendizaje correspondientes a unas normas o estándares determinados. La misma conlleva el reconocimiento oficial de un valor, tanto en el mercado de trabajo como en los sistemas de educación y formación.

Descriptor: Conjunto de resultados del aprendizaje que caracteriza un determinado nivel en un marco de cualificaciones.

Homologación: Reconocimiento oficial con efectos académicos o laborales de una cualificación oficial obtenida en el extranjero respecto a una cualificación de la República Dominicana, que responde a profesiones reconocidas por el órgano regulador en las instituciones de educación superior dominicanas.

Institución de educación y/o formación: Organización aprobada oficialmente por la autoridad competente para ofrecer servicios de educación y/o formación.

Nivel (en el Marco Nacional de Cualificaciones): El referente definido en términos de descriptores genéricos para la clasificación de las diferentes cualificaciones de la educación y formación, expresado en resultados del aprendizaje, a los que se puede adscribir, mediante la oportuna comparación, una cualificación concreta.

Nivel Técnico Superior: Es el primer nivel de los estudios superiores que otorga el título de Técnico Superior o Tecnólogo a nivel superior.

Marco Nacional de Cualificaciones: Instrumento consensuado de clasificación de las cualificaciones en función de un conjunto de criterios correspondientes a determinados niveles de aprendizaje, que contribuye a coordinar e integrar los sistemas de educación y formación de un país, mejorar la transparencia, el acceso, la progresión y la calidad de las cualificaciones en relación con el mercado de trabajo y las necesidades de desarrollo.

Profesión regulada: Profesiones que requieren una licencia o certificación, para su ejercicio profesional, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la República Dominicana.

Resultados de aprendizaje: Enunciado de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer durante el proceso y culminación de los aprendizajes, definidos en términos de conocimientos, habilidades cognitivas, prácticas y conductuales y responsabilidad y autonomía.

Sistema de garantía de calidad: Es el mecanismo del Marco Nacional de Cualificaciones que establece los estándares que deberán cumplir los diplomas, títulos y certificados, además de, asegurar el control, revisión, monitoreo, acompañamiento y mejora permanente del proceso formativo.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales: Definición y Alcance del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y normativas que orientan los programas del nivel técnico superior en la República Dominicana, regulado por la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus Reglamentos, así como por el Marco Nacional de Cualificaciones de la República Dominicana (MNC-RD).

Artículo 2. Este Reglamento parte de una caracterización del nivel técnico superior, establece los requerimientos de los programas, así como lineamientos para formular el perfil de ingreso, los criterios de permanencia y de egreso de los estudiantes. Plantea directrices y normativas para garantizar una gestión académica y administrativa de calidad, en términos de desarrollo curricular, infraestructura, evaluación y seguimiento a los programas, a los estudiantes y a los docentes.

Artículo 3. Los propósitos fundamentales del presente Reglamento son:

- a. Impulsar desde el MESCYT el fortalecimiento del Nivel Técnico Superior, como espacio formativo estrechamente vinculado a la estructura productiva y a las demandas de la sociedad, a fin de contribuir al desarrollo nacional.
- b. Fortalecer la articulación de la educación técnico superior con la formación y la educación técnico profesional a través del Marco Nacional de Cualificaciones.
- c. Establecer directrices y normativas para la creación y el funcionamiento de los Institutos Técnicos de Estudios Superiores, en correspondencia con su finalidad, misión, visión, valores, objetivos y dimensiones de las personas.
- d. Regular la creación y ofrecer orientaciones para la gestión académica y administrativa de los programas del

Nivel Técnico Superior en la República Dominicana, para coadyuvar a que respondan a las necesidades de la sociedad y del mundo laboral.

- e. Contribuir a la articulación de la educación técnica superior con la de grado (licenciatura o equivalente) ofertada por las universidades e instituciones especializadas de educación superior, para promover en los egresados del Nivel Técnico Superior, tanto la inserción al mundo laboral, como la continuación de los estudios de una educación a lo largo de la vida.

Artículo 4. Las normativas establecidas en este Reglamento están encaminadas a mejorar la pertinencia y la calidad de las instituciones de educación superior autorizadas a desarrollar carreras a nivel de técnico superior, como son los Institutos Técnicos de Estudios Superiores, Institutos Especializados de Estudios Superiores y las Universidades.

Artículo 5. El presente Reglamento especifica las características propias de las instituciones del Nivel Técnico Superior y de sus programas en términos de la formación y las necesidades de recursos de aprendizaje, de la infraestructura académica y física en correspondencia con las demandas del entorno y del mundo laboral.

CAPÍTULO II. Del Nivel Técnico Superior

Artículo 6. En el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Nivel Técnico Superior representa el primer nivel de formación que cualifica para el ejercicio de una profesión técnica. Los programas que se imparten en este nivel conducen al reconocimiento académico oficial y a la obtención del título de Técnico Superior o Tecnólogo Superior.

Párrafo I. La disposición del artículo 23 de la Ley 139-01 se completa con la indicación del literal a) del Artículo 7 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, que establece la carga académica mínima de ochenta y cinco (85) créditos y un máximo de cien (100) créditos para el Nivel Técnico Superior.

Párrafo II. Cualquier Plan de Estudio que por su complejidad o cobertura que requiera de más de cien (100) créditos será determinado por el equipo técnico evaluador del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. En la estructura de la educación superior, el Nivel Técnico Superior es el primer nivel académico de formación a nivel superior, el cual ofrece la oportunidad a los ciudadanos de alcanzar una formación que prepara para la inserción en los sectores productivos, de servicios y en áreas sociales de interés nacional. Además, una vez finalizado el nivel, se permite a los interesados, la continuación de estudios a nivel de grado en el área del conocimiento relacionado con el cursado en el Nivel Técnico Superior.

Artículo 8: El Nivel Técnico Superior se corresponde con el nivel 5 del Marco Nacional de Cualificaciones de la República Dominicana. Para el nivel cinco del Marco Nacional de Cualificaciones los resultados de aprendizaje que deben alcanzarse al finalizar este nivel se describen en términos de conocimientos, habilidades cognitivas y prácticas, habilida-

des conductuales, responsabilidad y autonomía. Estos resultados de aprendizaje serán tomados en consideración para los fines de reconocimiento de competencias y homologación de estudios.

Los descriptores del Marco Nacional de Cualificaciones son los siguientes:

Descriptores

- a. **Conocimientos:** Posee conocimientos y comprensión práctica, teórica y tecnológica sobre un tema o campo de trabajo que le permite identificar alternativas al abordar problemas en contextos relativamente complejos y definidos a grandes rasgos, lo que le facilita continuar su desarrollo académico o laboral.
- b. **Habilidades cognitivas y prácticas:** Posee habilidades cognitivas y prácticas avanzadas que le permiten, determinar, adaptar y utilizar información, métodos y procedimientos pertinentes para abordar problemas en el contexto de estudio o trabajo, y revisar la eficacia de sus acciones, métodos y resultados. Los problemas son relativamente complejos y definidos a grandes rasgos y requieren para abordarlos el uso de tecnologías del área, la búsqueda de información y el manejo de métodos de organización del trabajo.
- c. **Habilidades conductuales:** Define acciones a partir de lineamientos generales para el logro de objetivos individuales o concernientes a un equipo bajo su coordinación, expresa sus ideas tanto de forma oral como escrita claramente y se asegura de que los mensajes entre sí y su interlocutor son mutuamente entendidos, coopera dentro de un equipo, fija objetivos y realiza un seguimiento de la calidad del trabajo propio y de otros que realizan funciones relacionadas con su oficio u ocupación.
- d. **Responsabilidad y Autonomía:** Trabajo o estudio asumiendo roles de gestión o supervisión en contextos en los que pueden producirse cambios impredecibles a los que debe responder con iniciativa y creatividad.

Artículo 9. Los aspectos que caracterizan al Nivel Técnico Superior son:

- a. Vinculación con el nivel cinco (5) y los mecanismos de garantía de calidad del Marco Nacional de Cualificaciones para el reconocimiento de las cualificaciones incorporadas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones.
- b. Vinculación con las necesidades de profesionales técnicos en las áreas productivas, tecnológicas, áreas sociales y de servicio del país.
- c. Establecimiento de criterios transparentes de reconocimiento de resultados de aprendizaje que permitan el acceso y la movilidad horizontal y vertical entre los distintos niveles de la educación técnico superior.
- d. Promoción de la mejora de la inclusión social de las mujeres, personas con necesidades especiales y en condiciones de vulnerabilidad o exclusión en el acceso a una educación técnica superior de calidad.
- e. Pertinencia de las ofertas académicas que estén relacionadas con las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales del país y que cumplan con los criterios establecidos en el Marco Nacional de Cualificaciones para el reconocimiento de las cualificaciones que capacitan a las personas para integrarse al mercado laboral.
- f. Contribuir al desarrollo económico y social del país, con relativa celeridad, aportando los recursos humanos actualizados y cualificados que respondan a las normas o estándares ya establecidos para el ejercicio técnico profesional.
- g. Desarrollo de un modelo curricular basado en el enfoque de competencias, mediante el cual, se adquieren habilidades teórico-prácticas y en el que se establece una especial relevancia la aplicación de un sistema de prácticas que permita a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en un contexto laboral relacionado con el área en que se desempeñará como profesional.

Artículo 10. El Nivel Técnico Superior se orienta hacia el logro de los objetivos de:

- a. Ofrecer un espacio académico de formación de profesionales técnicos superiores de calidad, en las áreas tecnológicas, productivas, sociales y de servicios, con las competencias y valores requeridos para responder a las demandas de crecimiento económico, social, político y cultural, interno y hacia el exterior, en todos los sectores de la sociedad dominicana.
- b. Adecuar los métodos de enseñanza y aprendizaje al objetivo de desarrollo de competencias por los estudiantes, como centro del proceso educativo.
- c. Facilitar la movilidad estudiantil y su formación en centros de trabajo como parte del proceso formativo.
- d. Mejorar la calidad y pertinencia de los títulos de Técnico Superior, acorde con las necesidades sociales y productivas.
- e. Promover el aprendizaje a lo largo de la vida.
- f. Desarrollar una oferta académica técnica superior que propicie la participación de los actores del sistema educativo superior, del gobierno, de los sectores empresariales, productivos y sociales del país, para la valoración y promoción de la educación técnica superior.
- g. Diseñar y actualizar los planes de estudio acorde con las necesidades del mercado laboral y del desarrollo del país.
- h. Propiciar la calidad y pertinencia de los títulos del Nivel Técnico Superior según las necesidades sociales y productivas.
- i. Facilitar la articulación con otros niveles de cualificación y sistemas de educación y formaciones, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO III. De la Creación y Organización de las Instituciones del Nivel de Educación Técnica Superior

Artículo 11. Las instituciones de educación técnico superior son entidades sociales de servicio público y sin fines de lucro, abiertas a las diferentes corrientes de pensamiento, dedicadas a impartir programas y carreras del nivel postsecundario y autorizadas para expedir títulos conforme a la naturaleza y categoría.

Artículo 12. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 139-01, las instituciones facultadas para ofrecer programas del Nivel Técnico Superior deben poseer al menos las características siguientes:

- a. Integrar a gestores, profesores, estudiantes, empleados y egresados en la tarea de búsqueda y construcción del conocimiento, así como la de creación de conciencia sobre las necesidades esenciales de la sociedad, encaminando las acciones a la solución de los problemas del pueblo dominicano como medio para elevar la calidad de vida de la población.
- b. Ser entidades sociales, de servicio público, abiertas a las diferentes corrientes de pensamiento. Por consiguiente, es inadmisibles cualquier forma de discriminación en su seno por razones de nacionalidad, etnia, sexo, condición social, ideología, religión o preferencia política.
- c. Tener entre sus propósitos fundamentales favorecer el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la formación de técnicos superiores, la educación permanente, la divulgación de los avances científicos y tecnológicos, así como el servicio a la sociedad, integrando a su quehacer la participación de las familias y de la comunidad.
- d. Ofrecer a sus integrantes un ambiente espiritual, pedagógico, psicológico y material adecuado; contar con los recursos didácticos y facilidades

infraestructurales que les permitan el cumplimiento de sus funciones, así como los que se correspondan con los requerimientos de su oferta curricular, incorporando los avances de la ciencia y la tecnología, y favoreciendo la innovación en las áreas en las cuales incursionan.

- e. Desarrollar mecanismos de garantía de calidad articulados y en coherencia con los requerimientos que establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones de la República Dominicana para el desarrollo de la oferta académica de la educación técnica superior.
- f. Procurar que las carreras técnicas de educación superior que desarrollen sean reconocidas e incorporadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones que establece el Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 13. Las instituciones facultadas para ofertar programas del Nivel Técnico Superior son las siguientes:

- a. **Institutos Técnicos de Estudios Superiores:** Entidades, estatales o privadas, dedicadas a la formación y a la capacitación técnica postsecundaria con el propósito de preparar personas para ocupar funciones de mando medio eminentemente técnicas que satisfagan las necesidades de los mercados de trabajo nacional y regional. Estas instituciones estructuran los estudios en base a una organización curricular pertinente y flexible que facilite a sus egresados integrarse al mundo laboral y continuar estudios a nivel de grado.
- b. **Institutos Especializados de Estudios Superiores:** Los Institutos Especializados de Estudios Superiores podrán ofertar carreras del Nivel Técnico Superior relacionadas con el área de especialización que poseen y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- c. **Universidades:** Instituciones cuya misión fundamental es contribuir a la generación, transmisión, difusión y aplicación de conocimientos del más alto nivel, la formación de profesionales en los niveles técnico superior, de grado y de postgrado (especialización,

maestría y doctorados), así como la extensión de sus acciones en la comunidad. Las universidades desarrollan su quehacer en diversas áreas del conocimiento.

Artículo 14. La creación de instituciones o recintos para ofertar programas del Nivel Técnico Superior, sean estas Institutos Técnicos de Estudios Superiores, Institutos Superiores Especializados o Universidades, debe iniciarse con solicitud formal por escrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para su evaluación y posterior decisión de aprobación por la instancia u organismo que establecen para tal efecto la ley y reglamento del MESCYT. Además, en dicha solicitud se deben cumplir con todas las normativas establecidas en el Reglamento de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 15. Los criterios que el MESCYT tomará en consideración para la apertura de las instituciones que oferten programas a nivel técnico superior, deben responder a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior y estarán claramente definidos en la guía de evaluación que se elaborará para tales fines.

Artículo 16. La solicitud de autorización de instituciones para impartir planes de estudios a nivel técnico superior debe ser presentada por el gobierno, fundación, patronato, junta directiva u otro organismo de igual naturaleza y debe estar avalada por un proyecto que cumpla con los requerimientos siguientes:

- a. **Introducción o presentación:** Descripción general de la (s) carrera (s) que se proyecta (n) ejecutar y del contenido del documento.
- b. **Justificación:** Razones que tiene la institución para desarrollar el programa, la coherencia con la filosofía de la institución, las áreas de incidencia social, geográfica, cultural, económica y científica relacionadas con dicho programa formativo.

- c. **Estudio de Factibilidad:** Consideraciones acerca de la demanda actual y futura de técnicos superiores en esa área.
- d. **Fundamentos Filosóficos de la institución:** Fines, misión, objetivos y valores en los que se fundamentará su quehacer educativo.
- e. **Líneas de políticas, metas y funciones:** Grandes líneas de política institucional, las metas y las funciones a desarrollar en corto, mediano y largo plazo en los ámbitos de acción de la docencia, vinculación con el sector productivo, la extensión (Plan de desarrollo institucional).
- f. **Campo de acción y destinatarios del proyecto:** nivel técnico superior, así como las actividades de vinculación con el sector productivo y de la extensión.
- g. **Modelo del diseño curricular:** Fundamentos conceptuales y la estructura curricular general de la institución, así como la modalidad educativa a utilizar conforme el nivel de formación. El modelo curricular deberá estar en coherencia con el enfoque curricular basado en competencias.
- h. **Modelo educativo:** Descripción del modelo pedagógico que integra los componentes de la educación técnica superior, para el logro de la misión, visión y objetivos de la institución, mediante el cual se desarrollará el proceso formativo, incluye entre otros aspectos:
 - i. Los principios teóricos y valores para potenciar y lograr el aprendizaje.
 - ii. La metodología para propiciar aprendizajes, la interacción profesor-estudiante y la articulación teoría-práctica.
 - iii. Los recursos de aprendizaje, los medios y las tecnologías a utilizar.
 - iv. La descripción general del sistema de evaluación de los aprendizajes.
 - v. Descripción del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, indicando los criterios e instrumentos

para asegurar la calidad del desarrollo de los planes de estudio en coherencia con lo que establece el Marco Nacional de Cualificaciones.

- vii. Descripción del sistema de prácticas que tendrá cada carrera técnica superior que la institución pretenda implementar.
- i. **Perfil general de ingreso:** Deberá indicar los criterios y procesos que se emplearán para el ingreso de los estudiantes conforme a los reglamentos establecidos.
- j. **Perfil general de egreso:** Indicar las Competencias generales, específicas, transversales y valores que se espera desarrollan las personas formadas en esta institución de educación. Estas competencias del perfil de egreso deben corresponderse con los descriptores del nivel cinco del Marco Nacional de Cualificaciones y que se describen en este Reglamento.
- k. **Perfil del Docente:** Establecer los criterios de la institución para la selección e incorporación del personal docente para el Nivel Técnico Superior. En estos criterios se deberán indicar el nivel de Formación y la experiencia profesional del personal docente para desarrollar las carreras de la educación técnica superior que la institución presenta.
- l. **Infraestructura Académica:** Descripción amplia de la infraestructura académica que posibilita el desarrollo de un proceso formativo de calidad a nivel técnico superior. Debe abarcar los recursos técnicos, los recursos de información, como podrían ser las bibliotecas, las facilidades de acceso a recursos educativos, los laboratorios, los medios audiovisuales y de multimedia, los materiales educativos, entre otros.
- m. **Infraestructura física:** Descripción detallada de las edificaciones, laboratorios, plataformas, tecnologías, facilidades, mobiliario, entre otros que posibiliten el desarrollo de la oferta académica.
- n. **Servicios estudiantiles:** Descripción de los beneficios, facilidades y servicios que la institución brindará a

sus estudiantes, tales como becas, crédito educativo, tutorías, orientación académica, practicas, economato, entre otros.

- o. **Servicios a la comunidad:** Acciones educativas, sociales y culturales que la institución realizará para vincularse con su entorno en el marco de su misión y su compromiso social.
- p. **Sistema de evaluación:** Descripción general de la periodicidad y la forma cómo se evaluará la institución para responder a las demandas del entorno, potenciar sus fortalezas y superar sus áreas de mejora.
- q. **Estructura organizativa e instancias de decisión:** Forma de organización de la parte académica y de la administración para una gestión efectiva. También, define las instancias colegiadas, internas y de vinculación con la comunidad. Describe de manera sucinta el organigrama institucional y las funciones de los puestos.
- r. **Currículos del personal académico y administrativo:** Relación a modo de resumen del personal académico directivo y administrativo de la institución, indicando para cada uno nombre, titulación, áreas de desempeño, experiencias, entre otros. Se debe anexar el currículo de cada persona con las documentaciones que lo avalan.
- s. **Descripción de origen y destino de los recursos financieros:** Definición de fuentes de financiamiento de la institución.
- t. **Estructura del presupuesto institucional:** Proyección de la partida presupuestaria anual estimada, desagregada según grandes rubros de gastos e inversión.

Artículo 17. El proyecto descrito en el artículo 16 debe incluir como anexo la siguiente documentación:

- a. Marco legal y documentación de la fundación, patronato u otro organismo de igual naturaleza que incluya el decreto de aprobación, los estatutos, los nombres de los integrantes del órgano superior directivo, sus títulos, sus funciones y actividades realizadas.
- b. Estatuto Orgánico de la Institución.
- c. Reglamento Académico.
- d. Reglamento de Servicios a la Comunidad.
- e. Reglamento del Personal Académico.
- f. Reglamento Estudiantil.
- g. Reglamento de Admisión.
- h. Reglamento de Registro.
- i. Reglamento de los Laboratorios
- j. Reglamento Disciplinario.
- k. Reglamento de Biblioteca.
- l. Programas o carreras técnicas para ofertar conforme a las directrices del Capítulo IV.

Párrafo: Los costos y tarifas para el sometimiento de la creación de un Instituto Técnico de Estudios Superiores y sus Planes de Estudios se establecerán mediante Orden Administrativa, dictada por el Ministro o Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO IV. De los Programas del Nivel Técnico Superior

Artículo 18. Los programas del Nivel Técnico Superior deben armonizar una formación básica y específica del área de conocimiento correspondiente y una formación en valores, con una formación técnica que permita a sus egresados participar en la ejecución de procesos productivos, ejercer las funciones de gestión, supervisión o educativa, dentro del ámbito de competencia.

Artículo 19. Todo programa del Nivel Técnico Superior debe contribuir a la satisfacción de las necesidades del medio en donde se va a implementar y ser coherente con las demandas del entorno y de la comunidad nacional e internacional.

Artículo 20. Para el desarrollo de un programa del Nivel Técnico Superior, la institución facultada previamente para ello debe hacer, por vía de su máxima autoridad, una solicitud al MESCYT acompañada del proyecto del plan de estudios para su evaluación y contar con la aprobación correspondiente para la apertura de dicho programa.

Párrafo. Según la Constitución de la República, las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía, y según se establece en el artículo 48 de la Ley 139-01 de Educación Superior deben someter al MESCYT las nuevas carreras del Nivel Técnico Superior antes de dar inicio a las mismas. Los programas serán evaluados por el departamento correspondiente del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para determinar si llenan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Las observaciones serán discutidas con la institución para fines de corrección.

Artículo 21. La solicitud que la institución haga al MESCYT para la apertura de un proyecto de carrera a Nivel Técnico Superior debe entregarse tanto en formato físico como digital y debe incluir los siguientes aspectos:

- a. **Introducción:** Descripción general de la carrera que se proyecta ejecutar.
- b. **Antecedentes:** Descripción del proceso histórico de la evolución de la carrera en sentido general, si los hubiere, así como las fortalezas y experiencias de la propia institución en este ámbito del conocimiento y las relaciones con instituciones u organizaciones del sector productivo que contribuyan a que ésta sea una oferta de calidad.
- c. **Justificación:** Razones de la institución para desarrollar el programa, argumentando el interés profesional del mismo, la coherencia con la filosofía de la institución y las áreas de incidencia social, económica y científica relacionadas con dicho programa formativo.
- d. **Factibilidad de la oferta:** Consideraciones acerca de la demanda actual y futura de técnicos superiores en el área profesional y de la demarcación geográfica.
- e. **Competencias de la carrera:** competencias generales y específicas que definan el perfil de egreso. Las generales deben ser coherentes con los de la institución y a la vez dentro del marco de las necesidades sociales, postulados científicos y avances tecnológicos actuales. Las específicas deben guardar relación y ser coherentes con la fundamentación curricular básica y las necesidades laborales del país.
- f. **Requisitos de ingreso, permanencia y graduación:** Deben guardar coherencia con los establecidos en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior y con los requerimientos particulares de la institución y del área de formación.
 - i. Sistemas de información y orientación a los estudiantes de nuevo ingreso, sobre el proceso de matriculación y procedimientos de las IES, para facilitar su incorporación a la institución.
 - ii. Sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados y durante sus estudios. Estos sistemas pueden concretarse en diversas ac-

tividades y medios como: tutorías, servicios de información, servicios estudiantiles de la institución, pasantías y bolsas de empleo.

- g. **Perfil de ingreso:** Competencias previas que deben poseer las personas que son admitidas al programa.
- h. **Perfil del egresado:** Competencias generales, específicas y transversales en cuanto a conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a alcanzar por los egresados, durante sus estudios, en relación y coherencia con el perfil esperado por la institución para todos sus egresados y las necesidades del mundo laboral, en especial para el área del programa.
- i. **Diseño curricular:** Estructura curricular, plan de estudios, la descripción y los lineamientos generales de los programas de asignaturas, la modalidad del proceso enseñanza aprendizaje y el sistema de evaluación.
- j. **Modalidad Educativa:** Descripción del modelo pedagógico que integra los componentes conforme si utiliza educación presencial, semipresencial o a distancia, para el logro de la misión, visión y objetivos de la institución y del programa formativo propuesto.
- k. **Estructura organizativa del programa:** Forma como se organiza la parte académica y administrativa para una gestión efectiva. Así mismo incluye las instancias colegiadas, el organigrama y las descripciones generales de las funciones de las personas que conforman el equipo de gestión.
- l. **Personal docente:** Competencias, capacidades y actitudes requeridas para el docente, en coherencia con la misión y filosofía de la institución en general y del programa en particular. En este acápite se anexan los currículos de cada profesor(a) con la documenta-

ción que lo avala y el nombre de la asignatura cuyo proceso enseñanza aprendizaje coordinará.

- m. **Personal administrativo:** Descripción general del personal administrativo requerido para el desarrollo del programa. Se debe anexar el currículum de cada persona con las documentaciones que lo avalan.
- n. **Recursos materiales, financieros, de infraestructura académica y física:** Descripción amplia de los recursos al servicio de este programa, los laboratorios, las edificaciones, tecnología, facilidades, mobiliarios, entre otros.
- o. Procedimiento general de la IES para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes en términos de las competencias definidas.
- p. **Sistema de garantía de calidad:** Que puede referirse tanto a un sistema propio para el programa de estudios (título) como a un sistema general de la IES.
- q. **Recursos Bibliográficos:** Acervo general de las instituciones y el específico para la carrera.

CAPÍTULO V. De la Base Curricular de los Planes de Estudios del Nivel Técnico Superior

Artículo 22. Los programas del Nivel Técnico Superior tienen como soporte formativo una propuesta curricular que articula la misión, visión, valores y objetivos de la institución de educación superior que los ofrece, los elementos didácticos prescritos y los aspectos propios del área técnica de que se trata.

Párrafo I. Los programas del Nivel Técnico Superior deberán cumplir con los criterios y mecanismos de garantía de calidad que establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones de la República Dominicana para su incorporación al Catálogo Nacional de Cualificaciones.

Artículo 23. La base curricular comprende el diseño o plan y el desarrollo curricular realizado en el espacio educativo presencial, semipresencial, o a distancia y reúne el conjunto de elementos que permiten el desarrollo del proceso educativo en el cual se interrelacionan los actores principales docentes y estudiantes, conjuntamente son los apoyos y factores técnicos, tecnológicos, administrativos, ambientales internos y externos que le acompañan y hacen posible el aprendizaje.

Artículo 24. El plan de estudio del Nivel Técnico Superior se enmarca en una carga académica mínima de ochenta y cinco (85) créditos y máxima de cien (100) créditos, distribuidos de la manera siguiente:

- a. **Formación Básica o General.** Constituida por competencias básicas y competencias transversales, con una carga de un 25% del total de los créditos.
- b. **Formación Especializada.** Constituida por competencias profesionales específicas vinculadas al área de conocimiento o familia profesional, con una carga de un 50% del total de créditos.

- c. **Formación Práctica.** Se refiere al número de créditos que serán cursados de manera práctica en un ámbito laboral relacionado con las áreas de competencias que el participante adquirirá para su desempeño profesional. Estas prácticas deberán estar bajo la supervisión y control de un Tutor acompañante del proceso asignado por la Institución de Educación Superior que imparta el Nivel Técnico Superior y deberán realizarse en centros de trabajo relacionados con las áreas de especialización para la que se está formando el candidato, con una carga del 25% del total de créditos.
- d. El proyecto incluye el Plan de Estudio, en el cual se diseña para cada carrera:
- i. la justificación,
 - ii. la presentación del modelo curricular basado en competencias,
 - iii. las competencias generales, específicas y transversales del plan de estudio,
 - iv. el perfil de egresado en coherencia con las competencias definidas para la carrera,
 - v. la estructura curricular referida a la organización de las asignaturas a cursar, incluyendo el mapa curricular en el que se indicarán las competencias generales, específicas y transversales a las que aportan cada una de las asignaturas,
 - vi. las estrategias metodológicas para el proceso de enseñanza-aprendizaje,
 - vii. la descripción del sistema de prácticas, indicando los contextos laborales en los que se desarrollarán las prácticas y los convenios establecidos con las instituciones para su realización.
 - viii. El sistema de garantía de la calidad del plan de estudio, en el que se indicarán los criterios para el seguimiento y evaluación de resultados de la propuesta académica sometida.

- ix. Los recursos bibliográficos y tecnológicos para utilizar y el sistema de evaluación de los aprendizajes.

Párrafo I. Por la naturaleza de los Planes de Estudio del Nivel Técnico Superior, la carga académica debe contemplar asignaturas o módulos que integren docencia teórica con prácticas orientadas o controladas por el profesor, así como trabajos independientes de investigación, laboratorios, talleres, producción, servicios, entre otros.

Párrafo II. Para favorecer la articulación ciencia y tecnología en el desarrollo curricular, las instituciones deben promover la realización de congresos, ferias, pasantías y visitas técnicas, entre otras.

Artículo 25. Las asignaturas del plan de estudio se deben presentar en programas analíticos con los siguientes componentes: competencias específicas de cada asignatura, contenidos, estrategias metodológicas, recursos didácticos, criterios de evaluación, bibliografía. Todos estos elementos están previstos y coordinados para favorecer la orientación docente y el aprendizaje de las competencias que se aspira adquieran los estudiantes.

Artículo 26. Sistema de prácticas: Las prácticas serán de carácter obligatorio para cursar carreras del Nivel Técnico Superior. Los estudiantes realizarán estas prácticas de manera rotativa, en instituciones, empresas y organizaciones relacionadas con las áreas de desempeño para las que se están preparando para la sociedad y el mercado laboral.

Artículo 27. Las Instituciones de Educación Superior deberán presentar en el plan de estudio el plan de realización de las prácticas. Los estudiantes deberán realizar las prácticas en tres periodos académicos mínimos, en tiempo cronológico. Las prácticas no deberán cursarse a un período menor de seis meses.

Párrafo I: En el desarrollo curricular las prácticas deberán estar bajo la supervisión y control de un Tutor acompañante del proceso asignado por la Institución de Educación Superior que imparta el Nivel Técnico Superior y deberán realizarse en centros de trabajo relacionados con las áreas de especialización para la que se está formando el candidato.

Párrafo II. Durante el periodo de las prácticas, la Institución académica asignará uno o varios Tutores para los estudiantes y de igual manera, la empresa o la institución donde se realizará la práctica asignará un Tutor que acompañará al practicante. El tutor académico tendrá a su cargo la supervisión y/o seguimiento del proceso de aprendizaje de cada estudiante en la institución o empresa en la que realiza la práctica; se cerciorará de la seguridad personal en que el practicante realiza la estancia, así como de su asistencia y del cumplimiento del plan de rotación de prácticas establecidas.

Párrafo III. El tutor de la empresa o institución realizará la evaluación de los dominios y competencias que el practicante desarrollará durante las prácticas en base al plan acordado y en coordinación con el tutor académico.

CAPÍTULO VI. De los Estudiantes: Derechos y Deberes, Perfil de Ingreso, de Permanencia y de Egreso

Artículo 28. Los deberes y los derechos de los estudiantes que ingresan a un programa del Nivel Técnico Superior deben estar claramente establecidos en el reglamento estudiantil general de la institución y especial de los programas, si fuere requerido. Dicho reglamento debe ser conocido por el estudiante.

Artículo 29. Las instituciones que ofertan programas del Nivel Técnico Superior deben establecer el perfil de ingreso de los estudiantes que define los conocimientos, las competencias y las capacidades que deben poseer los mismos para ingresar a un programa.

Artículo 30. Los criterios y la documentación requerida para la admisión de los estudiantes en cada programa del nivel técnico superior son establecidos por las instituciones en el marco de la Ley 139-01 y sus Reglamentos, así como de la misión y los valores institucionales.

Párrafo: La Ley 139-01, en su artículo 59, confiere al MESCYT la responsabilidad de establecer una prueba diagnóstica inicial de carácter obligatorio, de orientación y de medición, previo al ingreso al sistema de educación superior. Las instituciones utilizarán los resultados de esta prueba entre sus criterios de admisión.

Artículo 31. Los aspirantes para ingresar en un programa del Nivel Técnico Superior deben poseer el título de Bachiller, en cualquiera de sus modalidades (académico, técnico o de artes) y cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos por cada institución de educación superior.

Párrafo: Conforme al artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior y a las normativas establecidas por cada institución, se podrán admitir con carácter de

excepción, las personas que pueden demostrar los méritos, las habilidades, las experiencias y las competencias requeridas en el perfil de ingreso de este nivel de educación técnica superior, partiendo de un procedimiento de reconocimiento, validación y certificación de las competencias, como lo establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones de la República Dominicana, a través de la evaluación realizada por la institución correspondiente.

Artículo 32. Las instituciones que ofertan programas del Nivel Técnico Superior deben establecer el perfil de egreso, enfatizando los conocimientos, las habilidades, las destrezas y los valores a mostrar por los estudiantes al concluir los estudios. El perfil debe responder a la filosofía institucional, a las competencias del programa, a las demandas y a las necesidades del contexto social, productivo y laboral, así como al desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 33. Los estudiantes deben disponer de programas y servicios de acogida, de adaptación, de orientación, de apoyo al aprendizaje y de mecanismos de participación que favorezcan su integración a la comunidad educativa y a una formación de calidad.

Artículo 34. Las instituciones deben proveer a los estudiantes servicios y programas que contribuyen a su bienestar y a su formación integral, tales como orientación profesional, deportes, actividades artísticas, culturales y recreativas, entre otros.

Artículo 35. Las instituciones que ofertan programas del nivel técnico superior deben reglamentar, en el marco de la Ley 139-01 y de sus reglamentos, las condiciones académicas de la permanencia basada en el desempeño del estudiante y aplicar las consecuencias del bajo rendimiento académico, sea separación temporal o definitiva, conforme a lo establecido.

Párrafo: Los estudiantes deben ser notificados de su condición académica previo a la inscripción del próximo período a cursar.

Artículo 36. Las instituciones deben establecer reglamentaciones que aseguren que la permanencia y el egreso en los programas del nivel técnico superior cumpla con el requisito del Sistema Nacional de Educación Superior, de que los estudiantes alcancen un promedio mínimo de setenta (70) puntos en la escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en cualquier escala, conforme lo establece el Art. 15, literal a) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

Párrafo: Las instituciones de educación superior pueden adicionar otros requisitos que consideren pertinentes para la permanencia y el egreso de los estudiantes, los cuales deben ser incorporados en sus normativas académicas y sometidos al MESCYT para los fines correspondientes.

Artículo 37. "En el caso de que el estudiante apruebe todas las asignaturas y que, sin embargo, tenga un promedio de historial académico inferior al establecido por el Sistema Nacional de Educación Superior, podría cursar asignaturas del mismo programa vinculadas al perfil y en el mismo nivel técnico superior para completar los requisitos del programa o carrera" (Art. 16, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior).

CAPÍTULO VII. De la Titulación, la Validación, la Convalidación y la Homologación.

Artículo 38. Los títulos para expedir en el Nivel Técnico Superior son el de Técnico Superior o el de Tecnólogo del Nivel Superior.

Artículo 39. Para optar por un título del nivel técnico superior, el candidato habrá superado el programa de estudios y cumplirá con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las normativas internas de cada institución, sea ésta un Instituto Técnico de Estudios Superiores o una Universidad o Instituto Especializado.

Párrafo. A los estudiantes que no hayan completado un programa de educación técnico superior, se les podrá expedir una certificación de las asignaturas superadas, con carácter de certificación parcial acumulable a los fines del reconocimiento de créditos para completar el programa mediante los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 40. Los títulos de técnico superior emitidos por los Institutos Técnicos de Estudios Superiores, los Institutos Especializados de Estudios Superiores y las Universidades debidamente autorizadas deben tener un formato estandarizado básico. La legalización de dichos títulos del nivel técnico superior otorgados, se efectúa mediante el trámite formal de la documentación pertinente, según establezca el MESCYT.

Artículo 41. La homologación o declaración de equivalencia de títulos y certificados de educación, expedidos por una institución educativa extranjera, a los correspondientes títulos de Técnico Superior oficiales dominicanos, requerirá que respondan a enseñanzas que formen parte de un programa oficial, que haya sido expedido por una autoridad competente del país de origen, con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.

Párrafo I. La homologación de títulos y certificados extranjeros del Nivel Técnico Superior a los correspondientes títulos oficiales dominicanos que den acceso a profesión regulada en República Dominicana se podrá solicitar por exigencia de título o certificado dominicano oficial.

Párrafo II. La equivalencia de títulos a efectos académicos supondrá el reconocimiento oficial de la educación o formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención del título de nivel de técnico superior, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos y certificados susceptibles de obtenerse por homologación.

Artículo 42. En coherencia con los objetivos del Marco Nacional de Cualificaciones de la República Dominicana de facilitar la transferencia y homologación de créditos entre el sistema dominicano y sistemas extranjeros de cualificaciones; se establece en el presente Reglamento que:

- a. Las instituciones que ofertan programas del nivel técnico superior podrán realizar convalidaciones, homologaciones y reconocimiento de competencias de los candidatos a cursar estudios técnicos superiores conforme a sus reglamentaciones internas y a las establecidas por el Marco Nacional de Cualificaciones como una vía para favorecer la movilidad estudiantil. Estas reglamentaciones deberán, en ambos casos, estar de acuerdo con las normativas del MESCYT para estos fines.
- b. Las Instituciones de Educación Superior, para facilitar la movilidad entre los subsistemas del Sistema Educativo Dominicano, podrán mediante evaluaciones de competencias, reconocer créditos académicos a los estudiantes del Nivel Preuniversitario (bachilleres) que hayan sido egresados de alguna de las modalidades del Bachillerato Técnico Profesional y que deseen ingresar a una de las carreras técnica superior relacionada con la formación recibida en el Nivel Secundario.

Artículo 43. El proceso de reválida o reconocimiento de título del Nivel Técnico Superior, obtenido en instituciones de educación superior reconocidas en el extranjero responderá a las disposiciones y a los requisitos establecidos por el MESCYT.

Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como en el exterior, las Instituciones de Educación Superior realizarán el reconocimiento de los créditos que, habiendo sido obtenidos en otros programas de educación y formación de distintos niveles del Marco Nacional de Cualificaciones, se correspondan a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudio que esté realizando o desee realizar el estudiante. Dicho reconocimiento conlleva la transferencia de los créditos y permitirá la acumulación de los mismos para completar el programa. A estos fines cada Institución de Educación Superior elaborará su reglamentación sobre el reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos, de acuerdo a la normativa básica establecida por el MESCYT acorde con el Marco Nacional de Cualificaciones.

CAPÍTULO VIII. Del Personal Docente

Artículo 44. Las instituciones que ofertan programas del Nivel Técnico Superior, para cumplir con su misión, su visión, sus objetivos, las dimensiones de las personas y el perfil del egresado propuesto en las diferentes carreras, requieren tener un personal responsable de la planificación, la conducción, la realización y la evaluación de las labores de docencia, de la vinculación con el sector productivo y de otras acciones.

Artículo 45. Las Instituciones de Educación Superior que imparten programas del Nivel Técnico Superior deben contar con una política de contratación profesoral tendente a la retención de los docentes más calificados en este nivel. Los criterios y los procedimientos de selección, de reclutamiento, de contratación, de evaluación, de desarrollo personal y profesional de profesores, deben ser consignados de manera clara en las normativas de cada Institución.

Párrafo: Cada institución de educación superior establecerá los deberes y derechos del personal docente en un reglamento elaborado para orientar la gestión del profesorado.

Artículo 46. La política institucional del personal docente del nivel técnico superior debe incentivar la superación académica y la actualización periódica de los profesores.

Artículo 47. El personal docente del Nivel Técnico Superior deberá estar en posesión de una titulación académica de Técnico Superior o de Licenciatura como grados mínimos. Deberá tener un reconocido nivel de competencias en las áreas de formación que imparte, avaladas por diplomas, certificaciones o acreditaciones de instituciones facultadas para ello, así como una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión para la que formará parte del equipo de profesores.

CAPÍTULO IX. Del Personal Administrativo

Artículo 48. Las instituciones de educación superior para asegurar la calidad de los estudios del Nivel Técnico Superior y de los servicios prestados a la sociedad requieren de un personal administrativo con una preparación adecuada, a fin de contribuir al logro de la misión, visión, fines y objetivos institucionales.

Artículo 49. Cada programa de Nivel Técnico Superior debe definir los espacios y los mecanismos de gestión efectiva de recursos humanos para la planificación, la programación, la coordinación, la ejecución, la evaluación y el acompañamiento que demanda el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 50. Para velar por la idoneidad del personal administrativo que labora en el nivel técnico superior, cada institución definirá claramente las políticas, las normativas y los procedimientos que orienten el reclutamiento, la selección, la contratación, la evaluación, la capacitación, actualización y el desarrollo personal y profesional, en el marco de una gestión integral de las personas que redunde en el beneficio de la calidad y pertinencia de los programas.

Párrafo: Cada institución de educación superior establecerá los deberes y derechos del personal administrativo, en un reglamento elaborado para orientar la gestión de recursos humanos.

CAPÍTULO X. De los Recursos de Infraestructura Académica, Física y Financieros

Artículo 51. Las instituciones de nivel superior en el área técnica, para lograr una preparación de calidad y una formación integral, deben contar con una infraestructura académica, física y financiera funcional, adecuada a la naturaleza de las carreras que conforman su oferta académica y en consonancia con lo establecido en la Ley 139-01, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, el Reglamento de Evaluación para las Bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana y en el presente Reglamento.

Artículo 52. En correspondencia con la naturaleza de la oferta educativa del nivel técnico superior y del número de estudiantes, las instituciones de educación superior dispondrán de una infraestructura académica que al menos cuente con:

- a. Aulas adecuadas, suficientes y aptas para el aprendizaje.
- b. Biblioteca y centros de documentación (tanto en volúmenes como acceso a bibliotecas virtuales) con políticas claras de gestión de recursos de información, programas para la adquisición, preservación y acceso a las colecciones y a bases de datos, así como normativas que orienten el servicio con criterios de equidad, pertinencia y calidad. Las bibliotecas deben cumplir con el Reglamento de Evaluación para las Bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana.
- c. Laboratorios y talleres, en las áreas correspondientes a los planes de estudios ofertados, debidamente equipados para favorecer la aplicación de los conocimientos, la indagación, la experimentación y el desarrollo de habilidades y destrezas para un mejor ejercicio profesional.
- d. Acceso adecuado en número y calidad a tecnologías

- de información y comunicación como herramientas para fortalecer la docencia.
- e. Mecanismos institucionales claramente definidos para apoyar las prácticas profesionales y la vinculación con el mercado laboral en las diferentes carreras.
 - f. Conectividad a internet, recursos técnicos, audiovisuales y de multimedia al servicio del desarrollo de los diferentes programas.
 - g. Espacios y facilidades para la práctica de deportes, las actividades artísticas y culturales que contribuyen a la formación integral de los estudiantes.
 - h. Sistema de gestión de la información. Las Instituciones de Educación Superior que desarrollen la oferta formativa del Nivel Técnico Superior, deberán presentar un sistema de gestión y acceso a la información por parte de los estudiantes y los actores involucrados en la formación académica (profesores, familias, sectores productivos y sociales). Este sistema de información deberá estar disponible en un portal Web y deberá contener información sobre la oferta académica y el sistema de prácticas. En cada plan de estudio, se deberá poner a disposición del público los aspectos siguientes: Descripción del plan de estudio, perfil de egreso, requisitos de ingreso, Pensum académico, breve descripción de cada módulo a cursar indicando los campos que se adquieren, el sistema de prácticas, campos de ejercicio de la profesión, y otras informaciones que la institución considere relevante.

Artículo 53. Las instituciones deben disponer de las facilidades físicas requeridas para la ejecución de las actividades académicas y administrativas de los programas del nivel técnico superior, como son, entre otros:

- a. Espacios diseñados y ambientados para la docencia.
- b. Espacios diseñados para la simulación de prácticas relacionadas con el desarrollo de los contenidos y competencias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- c. Espacio para biblioteca, laboratorios y talleres. Área para las actividades administrativas.
- d. Agua potable e instalaciones sanitarias adecuadas.
- e. Facilidades deportivas y de recreación.

Párrafo. Para garantizar las condiciones necesarias del diseño y construcción de las obras de infraestructura destinadas a las labores de docencia, investigación, servicios y gestión, las Instituciones de Educación Superior deben cumplir con los estándares establecidos por el MESCYT en el documento sobre Normativa y Requerimientos Especiales, para la Infraestructura de Instituciones de Educación Superior (2007). Así como también con las reglamentaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 54. Las instituciones que ofrecen Planes de Estudio de educación técnica superior deben asegurar en su infraestructura las condiciones de seguridad, bioseguridad (si el programa lo requiere), higiene, iluminación, ambientación, climatización adecuadas para un quehacer académico y administrativo de calidad. Así como también los equipos y los materiales requeridos para cada carrera técnica superior que conforman su oferta.

CAPÍTULO XI. De la Gestión y el Funcionamiento de los Planes de Estudio del Nivel Técnico Superior

Artículo 55. El logro de los objetivos de la institución y de los programas del nivel técnico que se imparten, requiere de la adopción y puesta en ejecución de las acciones de planificación, organización, administración, desarrollo y evaluación previstas conforme a los planes curriculares aprobados de las carreras técnicas correspondientes.

Artículo 56: Cada institución deberá contar con un sistema de garantía de calidad que busque, en esencia, establecer aquellos estándares que deberán cumplir los títulos, certificados o diplomas que se emitan. Este sistema de garantía de la calidad estará en coherencia con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones. Para ello deben establecer:

- a. Responsables del sistema de garantía de la calidad del plan de estudio.
- b. Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
- c. Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
- d. Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida y en su caso su incidencia en la revisión y mejora del título.

Artículo 57. El desarrollo de las carreras debe estar orientado al aseguramiento de la calidad como un proceso continuo e integral. Con ese fin es necesario planificar y coordinar todos los componentes, servicios y recursos vinculados a la gestión y al funcionamiento efectivo de las mismas, traducidos en acciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a. Formular para cada carrera el plan de estudio conforme a la misión, visión, valores, objetivos de la

institución y los propósitos de estas, siguiendo los lineamientos ofrecidos por el MESCYT.

- b. Elaborar los programas correspondientes a cada asignatura del plan de estudio.
- c. Disponer de la estructura organizativa que coordine las acciones administrativas y académicas establecidas en el plan estratégico y curricular de las carreras.
- d. Programar en el calendario académico acordado para cada periodo, el desarrollo de los planes de estudio de las carreras con los respectivos programas de las asignaturas y su desarrollo en las condiciones didácticas que aseguren el aprendizaje.
- e. Reclutar el personal docente y administrativo con las competencias, capacidades y actitudes previstas, al cual debe ofrecerse la capacitación y orientación necesarias para el efectivo desempeño de su labor.
- f. Contar con la infraestructura física, académica, instalaciones y mobiliarios requeridos para el desarrollo de la docencia teórica y práctica de las carreras.
- g. Ofrecer a los docentes y estudiantes los recursos tecnológicos, materiales y bibliográficos a utilizar en el proceso educativo.
- h. Establecer un sistema de apoyo y seguimiento a la realización de las actividades docentes, enmarcadas en el proceso enseñanza- aprendizaje, en correspondencia con la planificación y desarrollo de las carreras.
- i. Velar por el cumplimiento de los servicios de acogida, orientación y apoyo al aprendizaje de los estudiantes, favorables a su integración y rendimiento académico.
- j. Aplicar el sistema y los criterios de evaluación de los estudiantes, de los programas de las carreras y su gestión y utilizar sus resultados para la mejora de la calidad y la eficiencia de estos.
- k. Procurar la incorporación de la Cualificación (plan de estudio) al Catálogo Nacional de Cualificaciones, cumpliendo los criterios y normas de calidad establecidos por el Marco Nacional de Cualificaciones.

- I. Implementar un Sistema de Información y Orientación del Nivel Técnico Superior, en base a los principios de transparencia e igualdad. Este sistema será desarrollado tanto por las Instituciones de Educación Superior que impartan el Nivel Técnico Superior como por parte del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 58. Al término de cada período académico las instancias de gestión deben realizar acciones para socializar los resultados del quehacer docente y administrativo, a fin de mejorar la calidad, la pertinencia y la efectividad de los procesos desarrollados. Estas actividades deben servir para identificar el nivel de logro de los objetivos, las fortalezas, las debilidades de la gestión, el funcionamiento del plan estratégico (administrativo y docente) y establecer las acciones de mejora de los procesos, insumos y productos esperados.

CAPÍTULO XII. De la Evaluación

Artículo 59. La evaluación y el seguimiento a los resultados obtenidos son requerimientos fundamentales para mejorar en forma continua y sistemática el quehacer de las instituciones. La evaluación de la calidad de las instituciones que ofrecen programas del nivel técnico superior se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 139-01, en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior y en el Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 60. El artículo 65 de la Ley 139-01, indica que según su alcance la evaluación puede ser global o parcial. La global abarca la institución en su totalidad y su propósito fundamental es determinar en qué medida la institución cumple con su misión, sus objetivos y si sus ejecutorias se corresponden con los niveles de calidad requeridos. La evaluación parcial está dirigida a determinar la pertinencia, la eficiencia, la eficacia y la calidad de los programas que conforman la oferta académica.

Artículo 61. Las instituciones del Nivel Técnico Superior deben establecer las políticas, los mecanismos y los procedimientos para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, el desempeño del personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, la calidad de los programas ejecutados y de la institución de manera global.

Artículo 62. La evaluación de las competencias, valores y actitudes, adquiridas por los estudiantes en la formación a nivel técnico superior, debe ser sistemática, continua e integral. La evaluación de los aprendizajes de cada asignatura del plan de estudio debe ser realizada en diferentes momentos. Es responsabilidad del personal docente informar al estudiante de sus logros y los aspectos a superar luego de cada evaluación. Cada institución definirá el momento, tipos y criterios de evaluación para valorar los conocimientos, habilidades y destrezas de los estudiantes.

Párrafo. En relación con la evaluación de los aprendizajes, cada institución que oferta programas del nivel técnico superior debe establecer los criterios, las formas, la frecuencia y la distribución porcentual conforme a los aspectos a evaluar.

Artículo 63. Las instituciones que ofertan programas del Nivel Técnico Superior deben garantizar la confiabilidad de las evaluaciones, la identidad del evaluado y la validez del dominio de los conocimientos. De igual manera, tendrán escrito las normativas, los procedimientos y el sistema de consecuencias en caso de reprobación, fraude, plagio o cualquier otra acción reñida con las normas éticas generales y los valores que definen la filosofía institucional correspondiente.

Artículo 64. Cada institución que oferta programas del nivel técnico superior realizará evaluaciones sistemáticas de las carreras a fin de actualizar su oferta educativa, responder a la demanda de la sociedad y superar las debilidades presentadas en su desarrollo. Estas evaluaciones deben mostrar la coherencia o no entre lo definido y lo ejecutado en términos del rendimiento académico de los estudiantes, del logro del perfil de egresado, de la pertinencia del diseño y desarrollo curricular, de la efectividad del modelo educativo, de la calidad del personal docente y del personal de soporte a la docencia, entre otros aspectos.

Artículo 65. Para cumplir con el desafío de mejoramiento continuo, promover y garantizar una formación de calidad en el egresado, las instituciones de educación técnica superior realizarán una evaluación global, al menos cada cinco años como establece la Ley 139-01. La evaluación interna permite a la institución obtener información sobre sus aciertos y áreas a mejorar.

Artículo 66. La evaluación quinquenal de las instituciones de educación técnica superior se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 139-01 y del Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior, la cual se concreta en la guía de evaluación correspondiente.

CAPÍTULO XIII. Del Financiamiento

Artículo 67. Conforme al artículo 89 de la Ley 139-01 la educación superior debe estar adecuadamente financiada por la sociedad a fin de garantizar su cobertura, pertinencia a la misma a todos aquellos que califiquen sobre la base de sus méritos, capacidades y esfuerzos. El Estado dominicano, tendrá la responsabilidad de financiar la educación superior pública y de contribuir al financiamiento de la privada para asegurar el acceso, la permanencia y el egreso al nivel educativo superior a personas con las credenciales académicas que no posean los recursos económicos para financiar sus estudios.

Artículo 68. Las Instituciones de Educación Técnica Superior, en tanto entidades sin fines de lucro, estarán exoneradas de impuestos, pagos de derechos, arbitrios y contribuciones en general. Disfrutarán de todas las franquicias de comunicaciones y podrán recibir todos los legados y donaciones libres de cualquier impuesto o derecho. Se las libera del pago del impuesto sobre la renta o cualquier otro que grave los bienes de esta naturaleza en cumplimiento de las leyes vigentes en esta materia. (Art. 99 de la Ley 139-01).

Artículo 69. Las Instituciones de Educación Técnica Superior que reciben recursos estatales, en cumplimiento del artículo 100 de la Ley 139-01 tienen la obligación de dar constancia pública del uso de sus fondos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las instancias gubernamentales correspondientes.

Artículo 70. Las Instituciones de Educación Técnica Superior deben asegurar los fondos necesarios para la adquisición de recursos de información, laboratorios y talleres indispensables para la vinculación teoría práctica que demanda este nivel educativo, de formación para el trabajo.

CAPÍTULO XIV. Disposiciones Transitorias

Artículo 71. Las Instituciones de Educación Superior que actualmente imparten programas del nivel técnico superior cuentan, de ser necesario, con un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento para cumplir con los requerimientos consignados en el mismo.

Artículo 72. Los programas aprobados antes de la promulgación de este Reglamento, pero que aún no han sido ejecutados, cuentan con doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, para su puesta en ejecución y/o revisión para su actualización a los requerimientos de este Reglamento.

Artículo 73. La presente reglamentación deroga cualquier resolución o disposición contraria a su contenido, así como el anterior Reglamento del Nivel Técnico Superior aprobado en fecha 13 del mes de agosto 2008 por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT).

Artículo 74. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento pueden ser ponderadas y decididas por el CONESCYT, conforme a las disposiciones de la Ley 139-01 y sus reglamentos.

Artículo 75. El presente Reglamento será revisado nuevamente, cuando sean promulgadas por el Poder Ejecutivo las nuevas leyes de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la que establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para la República Dominicana.

Aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología mediante la Resolución 02-2019 del día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Dra. Alejandrina Germán

Presidenta del Consejo Nacional de Educación Superior,
Ciencia y Tecnología